

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Gobernación

SS. MM., que salieron sin novedad de Gijón, á las 10,30 de la mañana de ayer, á bordo de la fragata *Vitoria*, llegarán á Ferrol en las primeras horas de hoy.

A las 2,40 de la tarde, con mar bella y rumbo á Galicia, fué divisada desde Muros de Pravia la Escudra Real.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas continúan en Gijón sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del 21 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«12 noche 22 Agosto 1884.

«La salud pública en España, sin la más leve alteración.

Noticias de Francia. En Marsella, en las 24 horas, de 8 de la noche de ayer á 8 de la de hoy, 15 defunciones del cólera. En Aix 2, en Saint Rume 2, en Avignon 2, en Mont de Berges 2, en Gap 2, en Jaumont (desde el domingo último 12) 2. En Tolon en las 24 horas 3, en Arlés 2, en Certe 3, en Bogne 2, en Vailon 1, en Cornaz 1, en Prodous 1, en Ballabrades 1, en Bosesges 2, en Agde 1, Alaix 1, en Mezo 6, en Perpignan 10, en Carcassona 6, en Narbona 1, en Castelnaudari 2, en el Manicomio de Limoux 2, en Thuir 3, en Corvère 2, en Catllar 1, en Saint-Lois de Saint Llois 1, en Saint Feliu d'Avail 5, Vouletterrieve 3, en Cabestrany 2, en Cessère 3.

Noticias de Italia:—El Cónsul general en Génova comunica las siguientes en telegrama de las 3 y 20 de la tarde: Provincia de Bergamo.—En

Zoudrt de Fuslano, 1; en Cevigi, 1; en Berdellino, 1; en Zogue, 2.—Provincia de Campobasso: En Castellon, 1; en San Vicenro 2.—Provincia de Cosenza: En Casadiferio, 1; en San Benifud, 2; en Salurzo, 1.—Provincia de Massa: En Castellnuovo, 3; en Fieve, 2; en Molorana, 1; en Minu Cianoj, 1.—Provincia de Parma: En Boreta, 1.—Provincia de Porto Maurizio: En Seborga, 1.—Provincia de Turin: En Poncalieri, 3; en Villafranca, 1; en Ossario, 1; en Casena, 1; en Seltimo, 3; en Borgona, 3.

El Vice-Cónsul de Porto-Maurizio, comunica que desde que empezó la epidemia, han fallecido del cólera, 3 en Tabela y 8 en Seborga.

El Cónsul en Nápoles en telegrama de las 8 y 30 de esta noche, anuncia 1 defunción en Castellone y en San Nirenzo 5.

El Cónsul en Turin en telegrama de las 7 de esta tarde avisa haber ocurrido en la provincia 4 casos y 3 defunciones. El Cónsul en Ventimiglia anuncia no haber ocurrido casos de cólera en aquella población.

Los Vice-Cónsules en Specia y Carraza comunican que en aquellas poblaciones no hay casos de cólera.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Queda.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará comprendido entre los puertos de refugio de que habla el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 el de Mundaca, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.º Se autoriza la constitucion

de una Junta especial que procure la pronta terminación de las obras de canalización de la ría de Mundaca, administrando á este fin los fondos destinados á las mismas. Esta Junta tendrá su residencia legal en la villa de Guernica y Luno.

Art. 3.º Serán Vocales natos de esta Junta el Diputado á Cortes por el distrito de Guernica y Luno, los Diputados provinciales del mismo distrito, el Alcalde de Guernica y Luno, el Alcalde de Mundaca y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director facultativo de las obras. Formarán parte de la misma Junta otros dos Alcaldes de pueblos del distrito, dos comerciantes, dos propietarios, dos industriales ó navieros, dos Abogados, un Médico y un Ingeniero agrónomo. Estos Vocales serán elegidos por el Gobernador civil de la provincia en virtud de propuesta en terna que cada dos años formará la misma Junta.

Art. 4.º La Junta nombrará un Presidente y un Secretario que desempeñarán sus cargos con carácter de permanencia. Los demás Vocales podrán ser reelegidos.

Art. 5.º El cargo de individuo de la Junta es gratuito y honorífico, excepto el de Director facultativo de las obras, al cual la Junta señalará el sueldo que estime conveniente.

Art. 6.º Las obras de Canalización de la ría de Mundaca se verificarán con arreglo á los estudios que obran en el Ministerio de Fomento, y se sufragarán con las subvenciones que den el Estado, la provincia, los Municipios y los particulares.

Art. 7.º Se declararán de utilidad pública las obras de canalización de la ría con derecho á la expropiación forzosa. Será de cuenta de la Junta el pago de la ocupación ó expropiación de los terrenos y edificios que fuesen necesarios para las obras; y cuando ya no fueren precisos los expropiados, dispondrá de ellos con el fin de aumentar los recursos expresados anteriormente. El Estado cede á la Junta de obras la propiedad de las marismas situadas en ambas orillas de la ría de Mundaca desde Guernica y Luno hasta su desembocadura. Los terrenos que se ganen al mar y á la ría por consecuencia de las obras ejecutadas deberán enajenarse, y sus productos se aplicarán á las atenciones de la Junta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el Plan general de carreteras del Estado las dos siguientes: primera la de tercer orden de Trespaderne á Arciniega; segunda, la del mismo orden de Berberana á empalmar con la de Cereceda á Laredo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, decretada por V. S., lo evacuó con fecha

25 de Abril último en los términos siguientes

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Resulta que nombrado un delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, expone, entre otros particulares de ménos importancia, que para el nombramiento de la Junta municipal se había prescindido de las reglas establecidas en los artículos 66 al 69 de la ley: que no se practicaban arcos ni había libros de actas de las Juntas de Beneficencia, Sanidad y de Instrucción primaria: que en el libro de Intervención no se hacía mensualmente el resumen y el balance correspondiente: que de la liquidación practicada con respecto á los ingresos y gastos de 1883 á 84 resultaba una diferencia de 2.992 pesetas á favor de los fondos municipales, la cual no existía en Caja, con cuyo motivo dice el delegado que aún admitiendo á formalizar los recibos particulares que obraban en poder del Alcalde, importantes 1.592'50 pesetas, siempre resultaría una falta de 699'77. Añade que había un cargamento de 102'13 pesetas con las firmas del Alcalde, Depositario, Interventor y Secretario, cuyo importe no había llegado á tener ingreso en las arcas municipales, y estaba en poder de D. Alejandro Lopez, vecino del pueblo; y por último, que además de las 600 pesetas consignadas en Caja, procedentes de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, se cobraron también otras 200, que hasta aquella fecha no habían ingresado en el Tesoro municipal.

Dado conocimiento de estos cargos al Ayuntamiento para que expusiera lo que creyera conveniente, manifestó que era costumbre antigua en el pueblo designar los Vocales de la Junta municipal sin otro requisito que el sorteo: que si bien la ley obligaba á los Concejales á observar ciertas formalidades respecto de arcos y libros, era de tener en cuenta que dada su condición de labradores, la única persona idónea para hacerlo era el Secretario: que la cantidad de 699 pesetas que se echaban de ménos en Caja era debido á no estar hechos los asientos de los últimos pagos, cuyo importe estaba ya entregado al agente del Municipio: que la falta de ingreso de 102'13 pesetas era por hallarse en tramitación el expediente instruido contra Juan José Gonzalez; y por último, que las 200 pesetas que también faltaban en Caja obraban en poder del agente para atender á pagos del Municipio.

En vista de las diligencias instruidas, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento, medida que la Sección juzga procedente, pues, que las contestaciones del Ayuntamiento, más que disculpar su proceder, corroboran los cargos contra él formulados. Sobre reconocer la manera defectuosa de nombrar la Junta municipal, que no atendía ciertamente la circunstancia de haberse hecho siempre de igual modo, aceptatambién el cargo referente á la falta de arcos; omisión que es de tanta importancia, cuanto que impide al Ayuntamiento conocer, como es de su obligación, el verdadero estado de la recaudación e inversión de los caudales, constituyendo asimismo infracción del art. 155 de la ley, el dejar de acordar mensualmente la distribución de fondos y consentir que el Alcalde dispusiera los pagos, cuando sus funciones

son en esta materia tan sólo las de ordenador.

La falta de fondos advertida en la Caja municipal, y que según el Alcalde dice obraban en poder de agentes, implica un grave abuso, sin que las explicaciones dadas acerca de ello sean en modo alguno admisibles, puesto que, con arreglo al art. 159 de la ley, todos los fondos municipales han de ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, sin que de ella pueda tampoco extraerse cantidad alguna sin previa anotación en el libro de Intervención y mediante las formalidades al efecto establecidas.

Constituye por último, grave falta y una extralimitación legal, prohibida terminantemente en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, aplicable á la municipal, el hecho de haberse extendido y legalizado con todos los requisitos un cargamento de 102 pesetas sin que ingresase en Caja la suma que representaba.

Estos hechos, que revelan gran desorden y graves abusos en la contabili-

dad y administración del Municipio, y que implican además la infracción de diversas disposiciones legales, demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento y la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador; y en su consecuencia, la Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros.

2.º Que debe encargarse al Gobernador de la provincia dicte las medidas oportunas á fin de que tengan ingreso en Caja todas las cantidades que en ella deban obrar, y adopte asimismo las providencias conducentes para regularizar la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Právia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Právia, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 27 de Febrero último, después de oír á la Comisión provincial.

De los documentos que se acompañan aparece: que en 12 del referido mes hicieron renuncia de sus cargos trece Concejales y les fué admitida: que en 17 del mismo mes dos vecinos

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION nominal de los mineros que adeudan un año ó más del canon de superficie de las minas que posean en esta provincia, la cual se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados á quienes se advierte que, si en el improrogable plazo de cinco días no solventan sus descubiertos se procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada en 20 de Mayo último.

Nombres de los deudores.	Títulos de las minas.	Cantidad que adeudan.	
		Ptas.	Cts.
Don Alberto Vallejo Alegria.....	Albertina.	330	»
Antoni Urrusti.....	El Cármen.	228	»
Aurelio Perez del Molino.....	Muda, Rosario, Carrascosa y Dem ^a á Bondad.	2.062	50
Cipriano A lariz Martinez.....	La Tercera.	270	»
Cárto Alfonso Hoskold.....	Bella Lucía.	48	»
Compañía anónima de Santander.....	Buena Esperanza, D. Juan, S. Jorge, L. Esperanza y Aurora.	705	»
Bautista Goicochea.....	Zacarias.	380	»
Eustaquio de la Puente.....	La Nueva Flor.	50	»
Federico Lopez R. j.....	Sal si puedes.	50	»
Florentino Gargallo.....	Elviruca y Mariuca.	365	»
Federico Horma.....	San Federico.	132	»
Francisco Casares Martin.....	San Nicolás.	204	»
Domingo Coreho.....	Elena de Deusto, Mas Elena de Deusto, y Corsini.	1.020	»
Domingo Amestoy.....	Providencia, Jesús y 2.º Jesús.	925	»
Gregorio Gonzalez.....	Petra.	180	»
Inocencio García Mantilla.....	Santa Angelita.	270	»
Juan José Sanchez Martinez.....	Catalina.	550	»
Juan Antonio Pablo y Serrano.....	La Virgen del Pilar.	60	»
Juan Ward.....	Las Caldas.	120	»
Julian de Terán García.....	María Encarnación y Nueva Ulpiana.	396	»
Job García Gonzalez.....	Dolores.	330	»
Joaquin Diaz Calderon.....	Ascension.	60	»
José María Cagigal.....	Isleña, María Laureana y María.	204	81
Manuel María Carrasco.....	Esmeralda, Casualidad, Te esperaba y Prevision.	2.267	25
Manuel Rozas Martinez.....	La Florida.	570	»
Manuel Fernandez Calderon.....	La Abundancia.	114	»
Manuel Martinez Conde.....	La Esperanza.	36	»
Manuel Trueba y Sañudo.....	La Rosa.	156	»
Narciso Perez de Bulnes.....	La Quesera.	165	»
Pedro Candarias.....	Victoria.	60	»
Paulino Villar.....	Plácida.	510	»
Ricardo Aguirre.....	Primera, Segunda y Union de tres.	660	»
Miguel Perez del Molino.....	Los amigos núm. 13.	262	»
Ricardo B. Richart.....	Las tres hermanas.	607	50
Tomás J. ket Burbury.....	Eulogia y Castos.	294	»
Joaquin Diaz Gonzalez.....	San Ignacio.	60	»
Jaime Pontifex Wood.....	El Cid, Generosa y Cabrera.	1.450	»

Santander 21 de Agosto de 1884.—El Administrador, J. R. de la Grana.

del pueblo acudieron al Gobernador, pidiéndole que procediese con arreglo á ley contra los cinco Regidores que no habian dimitido, porque en Diciembre último no se rectificó oportunamente el padrón vecinal; porque no se habian publicado los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos, ni se habia dado nunca cuenta al público de los gastos causados en las obras hechas por administracion; porque el Ayuntamiento por sí solo, sin publicar la vacante de Médico titular del primer trimestre, habia conferido este cargo al Médico del segundo distrito, siendo de notar que el Médico nombrado cobró los sueldos asignados á ambas plazas desde 6 de Agosto de 1882 hasta 19 de Noviembre siguiente; porque las listas que sirvieron para las últimas elecciones de Concejales no estuvieron expuestas al público durante la primera quincena del mes de Febrero de 1883; porque hallándose dispuesto que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en los mismos colegios que la de Diputados á Cortes, en las últimas verificadas se alteraron los colegios seis dias antes de las elecciones, y porque las muchas y graves alteraciones introducidas en los últimos repartimientos de las contribuciones acusan un grave estado de desorganizacion administrativa.

Segun la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley municipal solo pueden imponerse cuando se trata de castigar faltas, abusos ú omisiones cometidas por el Ayuntamiento después de su constitucion; y como la Municipalidad de que forman parte los cinco individuos suspensos se constituyó en 1.º de Julio último, hay que deducir de los cargos que se les imputan los anteriores á esta fecha, ó sean: nombramiento ó traslacion del Médico titular de un distrito á otro y pago de dobles haberes, falta de publicacion de las listas electorales de 1883 y alteracion de los colegios para la eleccion de Diputados provinciales.

Quedan, pues, reducidos los cargos imputables á los cinco Regidores suspensos á no haberse acordado hasta 30 de Diciembre que se hiciesen las oportunas rectificaciones en el padrón vecinal; á la falta de publicacion de los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos y de los gastos referentes á obras hechas por administracion, y á las alteraciones introducidas en los últimos repartimientos, cargo éste último tan vago é indeterminado que es imposible apreciarlo.

Estas faltas merecen indudablemente severa censura; pero como dada la forma irregular con que se ha instruido el expediente no pueden conceptuarse probadas; como no consta que los interesados concurriesen directamente á la comision de las mismas, pues pudiera suceder que no hubiesen asistido á ciertas sesiones ó que hubiesen procurado el exacto cumplimiento. Opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

2.ª decena de Agosto de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad — Quintales métricos.	Precio de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pts.
10	D. Cándido Samperio.	Escalante.	Leña.	8	2 05	16 40
12	Francisco Castillo.	Idem.	Idem.	15	2 10	31 50
14	Agustin Prada.	Argoños.	Idem.	20	2 »	40 »

NOTA 1.ª—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Trigo de	á	pesetas el quintal métrico.—Precio medio
Harina de flor de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 1.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 2.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 3.ª de	á	pesetas el idem.....—Idem
Sal de	á	pesetas el idem.....—Idem
Cebada de	á	pesetas el idem.....—Idem
Paja de	á	pesetas el idem.....—Idem
Leña de	á	pesetas el idem.....—Idem

Santoña 18 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

2.ª decena de Agosto de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

FECHA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del artículo. — Litros. — Pesetas.	IMPORTE — Pts.
18	D. Fermin Hernandez.	Santoña.	Aceite.	400	1 03	412 »
18	Hilario de Naveda.	Cicero.	Paja.	4.800 Kilógs.	0 05	240 »

NOTA 1.ª—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Aceite de	á	pesetas el litro.
Carbon de	á	pesetas el kilogramo.
Esparto de	á	pesetas el idem.
Jabon de	á	pesetas el idem.
Leña de	á	pesetas el idem.
Hierro de	á	pesetas el idem.

NOTA 2.ª

Santoña 18 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

EL COMISARIO DE GUERRA Inspector de utensilios de esta plaza, Hace saber: Que el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en el local ocupado por esta Comisaría en la calle de Lope de Vega número 4, una pública y formal licitacion con objeto de contratar el lavado de ropas sucias para el servicio de la Factoria de utensilios de esta plaza por el término de un año, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Comisaría todos los dias no feriados, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las cuatro á las seis de la tarde, y al de precios límites que desde esta fecha se fija en los mismos puntos que el presente anuncio; las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, uniéndoles el talon de depósito que acredite haber ingresado en la sucursal de la provincia setenta y una pesetas.

Santander 21 de Agosto de 1884.—Adolfo de Ipola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que ha de regir en la subasta que se ha de intentar para la contratacion del lavado de ropas sucias para el servicio de la Factoria de utensilios de esta plaza por el término de un año, se compromete á verificar dicho servicio por los precios que á continuacion se expresan, acompañando su cédula personal y el talon de depósito requerido.

Por cada cabezal, tantos centimos de peseta; (en letra.)

Por cada funda de id., tantos centimos de peseta; (en letra.)

Por cada jergon, tantos centimos de peseta; (en letra.)

Por cada manta, tantos centimos de peseta; (en letra.)

Por cada sábana, tantos centimos de peseta; (en letra.)

Por cada capote de centinela, tantos centimos de peseta; (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta para contratar por un año el lavado de ropas sucias de la Factoria de utensilios de esta plaza:

Por cada cabezal, seis centimos de peseta.

Por cada funda, seis centimos de peseta.

Por cada jergon, catorce centimos de peseta.

Por cada manta, treinta centimos de peseta.

Por cada sábana, once centimos de peseta.

Por cada capote de centinela, treintidos de peseta.

Santander 5 de Agosto de 1884.—Adolfo de Ipola.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polanco.

El padron equivalente al impuesto de la sal de este distrito correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 8 dias, durante el cual pueden los interesados reclamar de agravios si lo creen oportuno, pues pasado que sea dicho término no há lugar á reclamacion alguna.

Polanco Agosto 19 de 1884.—Antonio Diaz.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Francisco Ruiz Maza, hijo de Esteban y Josefa, número dos, que fué declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, y Francisco Barquin Zorilla, hijo de Servando y Juana, número once, declarado también soldado por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo actual, no obstante haber sido citados por medio de su padre y parientes en forma, y de haberse transcurrido con escaso el plazo mediante su ausencia en la Isla de Cuba, con arreglo a la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con las condiciones consiguientes de gastos e indemnización a los suplentes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan, para que se presenten inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a llenar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este municipio de los mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Rasines 19 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Gorgonio Gomez.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos a precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan a la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

MUELLE NUMERO 8.

Este antiguo y acreditado Establecimiento que se hallaba situado en la calle del Arcillero número 1, y que una vez disuelta por completo la Sociedad que venia funcionando bajo la denominacion de SOLINIS Y CIMIANO, por muerte del Socio D. Pedro Cimiano, he acordado traspasarme al Muelle, número 8, y establecer nueva Sociedad en union del Sr. D. Sotero Roiz. Al mismo tiempo ofrecemos a nuestros antiguos favorecedores que seguirán servidos con la economía y esmero que tantas pruebas tiene dadas esta casa.

También advertimos que hemos traído de acreditadas fundiciones maquinaria y tipos elegantes y bonitos para mejor confeccion en los referidos trabajos. Excitamos también a los Ayuntamientos acudan a esta imprenta por los impresos que necesitan, en la confianza de que nos lo han de agradecer al encontrar la economía que verán en sus presupuestos.

También nos encargamos de recibir trabajos de litografía y encuadernación.

donde encontrarán, además del gusto y buena confeccion, una economía importante para las arcas municipales.

También nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, según los necesiten.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 1.º de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico a que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad a los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJEROS DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana, 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea o hasta el más cercano a ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en México.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERACLASE			Entrepuente.	Ponete.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	750
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla. Colon, Gumaná	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
Para S. Francisco	1275	1140	925	450	
En estos precios no vá comprendido el ferro-carril de Panamá	1550	1415	1200	530	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) a Nev-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro.
De Nueva York (al Havre	100	80	60
» a Paris comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta válidos por un año.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas de Havre a Nueva-York.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE.

Saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Hiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz tendrán a bien dirigirse a esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puñte.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir el hueco a la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y propósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Borja, Agente general en España de la Compañía, O'ózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Gailand, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salibre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.